

Dada en la çibdad de Burgos a veynte e nueve dias del mes de jullio, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos y noventa e çinco años. Yo, Fernando de Çisneros, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de la Hermandad. En las espaldas auia estos nonbres: El obispo y conde. Gundisaluu, liçençiatu. Alonso de Quintanilla. Registrada, Alonso Sanchez.

## 189

**1495, agosto, 3. Burgos. Cédula real ordenando al deán, cabildo y provisor de la Iglesia de Cartagena que se cobre el diezmo eclesiástico como antiguamente** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 6 r y Legajo 4.272 nº 116).

El Rey e la Reyna.

Venerables dean y cabildo y prouisor de la yglesia de Cartajena.

Por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Murçia nos fue fecha relacion diziendo que por vna nuestra çedula vos ovimos enbiado rogar que no llevasedes diezmo syno como antiguamente lo acostunbravan llevar e de aquellas cosas que se acostunbro llevar en los tienpos pasados y que no ynovasedes otra cosa en ellos y diz que vosotros, por tocar a vuestras rentas y por el prouecho que de ello se os seguia, hezistes çierta pesquisa de personas a quien asymismo tocava el dicho negoçio que de vuestra parte teniades para ello, de que la dicha çibdad e vezinos de ella reçiben mucho agrauio y daño y nos suplicaron sobre ello les proueyesemos de manera que no se llevase el dicho diezmo syno como antiguamente se solia llevar y de aquellas cosas que se deuia llevar o como la nuestra merçed fuese.

E nos acordamos de vos escreuir sobre ello, por ende nos vos rogamos y encargamos que luego veades lo susodicho y proveays en ello de manera que la dicha çibdad y vezinos de ella no reçiban agrauio ni les sea yevado cosa alguna çerca de los dichos diezmos mas de aquello que antiguamente se llevaba, y la ynformaçion que sobre ello ovieredes sea de presonas syn sospecha de las partes porque no reçiban agrauio ni tengan cabsa de se nos mas quexar.

De la çibdad de Burgos, a tres dias de agosto de noventa y çinco años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Juan de la Parra. En el sobrescripto dezia: Por el rey e por la reyna al prouisor de Cartajena y auia en las espaldas çiertas firmas.

